

MONITOREO DE MEDIOS ESCRITOS

Miércoles 07 de julio de 2025

Realiza Congreso de Sonora primera sesión del año 2026

Hermosillo, Sonora; 6 de enero de 2026.- Durante la primera reunión de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, se dio trámite a la correspondencia recibida del 15 al 23 de diciembre del año pasado, la cual fue turnada a comisiones de dictamen para su análisis.



La diputada María Eduwiges Espinoza Tapia (Morena) estuvo acompañada por la diputada María Karina Olivares Rábago (PES), así como por los diputados René Edmundo García Rojo (PT) y Raúl González de la Vega (PVEM), también integrantes de la Mesa Directiva.

La correspondencia recibida en la sesión se centró en asuntos de carácter hacendario y municipal, entre ellos, los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2026, así como solicitudes de revisión y corrección a leyes de ingresos municipales. También se abordaron temas relacionados con el financiamiento y la deuda pública municipal, que se turnaron para su análisis a las comisiones de Fiscalización y de Presupuestos y Asuntos Municipales.

Asimismo, se recibió el informe anual de actividades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, correspondiente al periodo de diciembre de 2024 a noviembre de 2025, el cual fue remitido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. De igual forma, se presentaron iniciativas ciudadanas en materia educativa y de transporte, turnadas a las comisiones de Educación y Cultura, y de Movilidad y Seguridad Vial, respectivamente, además de respuestas de diversos ayuntamientos a un exhorto legislativo.

Con oportunidad se publicará en la Gaceta Parlamentaria el aviso para la celebración de una próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

Comunicados de Prensa

Ciudad de México, 06 de enero de 2026

LA SUPREMA CORTE GARANTIZA REMUNERACIONES ADECUADAS, SEGURIDAD JURÍDICA DEL MAGISTERIO, EL DERECHO A LA PROTESTA Y LA GESTIÓN MUNICIPAL DEL AGUA

• Se garantizan remuneraciones adecuadas en el órgano electoral de Colima:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) validó las reformas a los artículos 109 y 125 del Código Electoral del Estado de Colima, que modifican la forma en que se fijan las remuneraciones de las y los consejeros del Instituto Electoral local, así como del resto de personas servidoras públicas de dicho organismo.

De forma específica, la reforma eliminó la obligación de garantizar una retribución mensual calculada con base en salarios mínimos generales vigentes en la zona económica de la entidad, para establecer que las remuneraciones de dichas personas servidoras públicas deberán definirse conforme al presupuesto anual aprobado por el Congreso local.

El Pleno determinó que esta modificación no vulnera la autonomía del Instituto Electoral ni el derecho de sus personas servidoras públicas a recibir una remuneración adecuada, irrenunciable y conforme a los parámetros constitucionales.

Sin embargo, la SCJN invalidó la porción normativa que limitaba el pago de dietas solo al periodo electoral, al considerar que dicha restricción es contraria al artículo 127 de la Constitución Política Federal y desconoce el carácter permanente de los concejos municipales, así como la naturaleza continua de sus funciones.

Con esta decisión, la Suprema Corte subrayó que las medidas de austeridad y las decisiones presupuestarias deben respetar la autonomía, independencia y las garantías institucionales de los órganos electorales.

Controversia Constitucional 316/ 2023. Resuelta en sesión de Pleno el 06 de enero de 2026.

• Se protege la seguridad jurídica y el desarrollo profesional del magisterio:

El Máximo Tribunal determinó la validez de los artículos 44 y 64 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al considerar que cumplen con el mandato constitucional de establecer las bases para la admisión, promoción y reconocimiento del magisterio.

Por un lado, el artículo 44 prevé que la promoción horizontal en educación básica se lleve a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo, con reglas diferenciadas de incorporación, promoción y permanencia; garantiza los estímulos obtenidos de forma anterior y establece que dicho programa deberá contener reglas para que el personal acceda a incentivos. Mientras que, el artículo 64 establece que, para la promoción en el servicio docente en educación media superior, las autoridades educativas, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), deberán emitir el programa respectivo, el cual incluirá categorías, niveles, lineamientos, requisitos y criterios concretos.

Dichas disposiciones, en conjunto con el resto de las normas que precisan que el contenido del programa de promoción horizontal corresponde a la Secretaría, muestran que las personas legisladoras no dejaron un vacío normativo pues definen quiénes participan en la promoción horizontal, cuál es la naturaleza del movimiento, qué órganos son competentes, qué elementos mínimos deben contener los programas y qué criterios sustantivos deben observarse.

Finalmente, el Tribunal Pleno validó los artículos 35, 39, fracción VIII y 40, que otorgan prioridad a egresadas y egresados de Escuelas Normales Públicas, la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio para acceder a plazas docentes. La SCJN consideró que esta medida persigue una finalidad constitucionalmente legítima, prevista en el artículo 3 de la Constitución Política Federal, consistente en fortalecer a las instituciones públicas de formación docente. Además, determinó que no constituye discriminación porque no se

basa en categorías sospechosas y mantiene abiertas las posibilidades de ingreso para profesionistas de otras instituciones mediante procesos de selección públicos, transparentes y equitativos.

Acción de Inconstitucionalidad 122/2019. Resuelta en sesión de Pleno el 06 de enero de 2026.

- **Se reconoce la protesta social pacífica como un derecho humano autónomo y base central de la vida democrática:**

El Tribunal Pleno reforzó la protección del derecho a la protesta social pacífica, al resolver que no puede exigirse autorización previa para utilizar la vía pública con fines de manifestación.

De forma específica, la SCJN invalidó la porción normativa “así como para la realización de manifestaciones” del artículo 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial para el Estado de Sonora, al considerar que exigir autorización previa para usar la vía pública con fines de protesta, constituye un mecanismo de censura incompatible con la libertad de expresión, de reunión y con el derecho a la protesta.

Al mismo tiempo, la Corte mantuvo vigente el aviso previsto en el artículo 110 de dicha ley, pero bajo una interpretación conforme, que establece que éste debe entenderse únicamente como un mecanismo de comunicación logística y de protección, cuyo fin es permitir a las autoridades adoptar medidas de seguridad. Desde esta perspectiva, el Pleno estableció que la falta de aviso no invalida una manifestación ni faculta a la autoridad para impedirla, disolverla o sancionarla, y que tampoco es exigible para protestas espontáneas.

Finalmente, la Corte determinó que la excepción prevista en la ley, relativa a los casos que constituyan delitos o infracciones administrativas solo puede aplicarse cuando, al momento de ejercerse el derecho a la protesta, se presenten de manera efectiva conductas que constituyan delitos o infracciones administrativas. Esta excepción no puede usarse para restringir una manifestación por su objeto, tema o mensaje pues la autoridad no puede vetar ni condicionar el derecho a la protesta con base en una valoración previa o anticipada del contenido de la manifestación.

Acción de Inconstitucionalidad 55/2024. Resuelta en sesión de Pleno el 06 de enero de 2026.

- **Se garantiza que el servicio de agua permanezca bajo responsabilidad municipal:**

La Suprema Corte declaró inválida la expresión “o imposibilidad manifiesta” contenida en el artículo 17, numeral 4, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativa a la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado aplique las medidas que estime necesarias para preservar la continuidad y eficiencia de los servicios. El Pleno consideró que dicha porción tenía una redacción ambigua que permitía al Poder Ejecutivo local asumir los servicios de agua potable y saneamiento sin límites claros establecidos en la ley, desplazando indebidamente a los ayuntamientos y vulnerando su autonomía.

En ese sentido, el Pleno enfatizó que la intervención del Estado en servicios públicos municipales de agua solo puede darse en condiciones verdaderamente excepcionales, con bases objetivas previstas en la ley y mediante acuerdos formales con los municipios, descartando cualquier margen de discrecionalidad.

Asimismo, el Máximo Tribunal mantuvo vigente el resto de la reforma hídrica, al considerar que el procedimiento legislativo cumplió con las reglas constitucionales, pues no existía obligación de convocar a los ayuntamientos para la aprobación de estas modificaciones y que diversas impugnaciones fueron presentadas de manera extemporánea.

Por último, la Corte precisó que la Secretaría de Recursos Hídricos local únicamente puede ejercer facultades de verificación y aplicar medidas correctivas de manera directa sobre operadores estatales y, respecto de organismos municipales, únicamente cuando exista un convenio previo, reforzando así que los municipios continúan siendo los responsables primarios de la prestación de los servicios de agua en sus respectivos territorios.

Acción de Inconstitucionalidad 73/2024. Resuelta en sesión de Pleno el 06 de enero de 2026.

Congreso local de Sonora no autorizó el cobro de las fotomultas en Hermosillo

No fueron aprobadas en la Ley de Ingresos 2026 por lo que la aplicación de las llamadas fotomultas por el Ayuntamiento de Hermosillo no se realizarán

Gabriel Benítez

El **Congreso Local de Sonora** determinó **no aprobar la aplicación de las llamadas fotomultas** por el **Ayuntamiento de Hermosillo** dentro de su **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026**, tras considerar que se trata de un cobro excesivo que **vulnera los derechos humanos** de los automovilistas.

La **diputada presidenta** del Poder Legislativo, **María Eduwiges Espinoza Tapia** explicó que como parte de sus facultades constitucionales, el Congreso revisa y puede modificar las **leyes de ingresos municipales** cuando se detectan **cobros indebidos, inconstitucionales** o que exceden las atribuciones de los ayuntamientos, como ocurrió con el esquema de sanciones automatizadas **planteado por el municipio**.

Señaló que las **autoridades municipales** no cuentan con la **autorización legal** para realizar el **cobro de fotomultas**, ya que dicha medida no fue avalada por el **Congreso del Estado**.

“Todo cobro que un municipio proponga tiene que ser aprobado por el Congreso, y en este caso las fotomultas no sólo resultan excesivas, sino que también violentan derechos humanos, por lo que se tomó la decisión de eliminar ese apartado de la Ley de Ingresos”, puntualizó.

En ese sentido, agregó que, **al no estar aprobadas, las fotomultas no pueden cobrar legalmente en Hermosillo**, y que cualquier notificación basada únicamente en una imagen o registro fotográfico no procede y **puede ser impugnada por los ciudadanos**, por lo que sólo puede seguir **aplicando el período de pruebas** como lo viene haciendo.

Espinoza Tapia agregó que los **impuestos y derechos** son herramientas legítimas para que los **municipios obtengan recursos** destinados al bienestar social, sin embargo, estos deben ser **razonables, legales y no vulnerar derechos** como el de la movilidad.

Advirtió que la falta de un **inventario claro sobre la ubicación de las cámaras** y su colocación en **accesos y salidas de la ciudad** representa un riesgo para la **seguridad vial**, al obligar a los conductores a frenar bruscamente, por lo que reiteró que la única opción del municipio es acatar la **resolución del Congreso**.

Cabe mencionar que las **correspondencias recibidas** en la sesión fueron de **carácter hacendario y municipal**, entre ellos, los **presupuestos de ingresos y egresos** para el ejercicio fiscal 2026, así como solicitudes de revisión y corrección a leyes de **ingresos municipales**.

Tal fue el caso de la **reestructuración de un crédito** de 500 millones de pesos del **ayuntamiento de Hermosillo** que solicitó en el 2020, el cual fue enviado a comisiones de **Fiscalización y de Presupuestos y Asuntos Municipales**, donde se busca tener mejores **condiciones de pago**.

Dicho instrumento tiene la intención de **reestructurar el contrato**, con el fin de disminuir la **tasa de interés y porcentaje de participaciones federales** afectadas para el pago del crédito, y de eliminar la obligación del municipio de contratar instrumentos derivados para que sea **potestativo y no obligatorio**.

Suprema Corte invalida imposición de requisitos para protestas públicas

Iván Evair Saldaña

07 de enero de 2026 07:14

Imponer restricciones a las protestas públicas, como exigir autorización previa de las autoridades, es inconstitucional, resolvió ayer el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Por unanimidad de votos, la Corte aprobó el proyecto del ministro Irving Espinosa Betanzo que invalidó una porción del artículo 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Sonora impuesta por el Congreso desde enero de 2024, que exigía autorización previa para manifestarse en la entidad, al considerar que constituye un mecanismo de censura el cual vulnera el derecho humano a la protesta social pacífica y genera un efecto inhibitorio en la democracia.

“El requisito de autorización anticipada, previsto en el artículo 109, es inconstitucional. La norma es vaga, habilita discrecionalidad amplia y funciona como un mecanismo de control previo incompatible con la protesta, por lo que no supera el escrutinio más estricto. En estas condiciones, la autorización previa debe ser expulsada del orden jurídico”, expuso el ponente.

El caso fue analizado por la Corte a partir de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) contra los artículos 109 y 110 de la norma.

No obstante, el pleno mantuvo vigente el artículo 110, que prevé un aviso anticipado de 72 horas para la realización de manifestaciones y contempla excepciones cuando concurren supuestos que constituyen delitos o infracciones administrativas.

Lo anterior, al establecer mediante una interpretación conforme que dicho aviso debe entenderse únicamente como una medida de logística y protección por parte de la autoridad, y no como un permiso obligatorio para ejercer el derecho de protesta.

El ministro presidente Hugo Aguilar Ortiz y la ministra Lenia Batres Guadarrama se pronunciaron en contra de la validez del 110, al advertir que implica un riesgo de censura y de restricción indebida al derecho de protesta.

“No comparto esta conclusión porque, en primer lugar, el párrafo en cuestión carece de eficacia jurídica, pues es absurdo esperar que se avise a la autoridad cuando se pretende llevar a cabo un delito o una infracción administrativa...”

“En segundo lugar, la norma cuestionada limita injustificadamente la libertad de expresión y el derecho a la protesta, pues se deja al arbitrio de la autoridad administrativa que pueda prejuzgar en qué casos una manifestación o protesta podría implicar la comisión de algún delito o falta administrativa”, argumentó Batres.

Plantean crear comisión especial

La creación de este tipo de mecanismos en la Cámara de Diputados tiene que ser por un acuerdo de todos los grupos parlamentarios.

Por: **Maritza Pérez**

Publicado: 07.01.2026 - 01:09

La presidenta de la Cámara de Diputados, Kenia López Rabadán (PAN), planteó la creación de una Comisión Especial para investigar el descarrilamiento del Tren Interoceánico ocurrido el pasado 28 de diciembre en Oaxaca y que dejó 14 personas muertas y 98 lesionadas.

"Hay que recordar que la Cámara de Diputados tiene la facultad de crear comisiones, evidentemente, y las comisiones siempre tendrán que ser...objetivas, imparciales, plurales, que den certeza de la investigación o en su caso de la exigencia", señaló.

No obstante, también reconoció que la creación de este tipo de mecanismos tiene que ser por un acuerdo de todos los grupos parlamentarios "y me parece que por supuesto yo no tendría ningún inconveniente, al contrario, estaría proponiendo que haya una comisión de investigación a propósito de lo sucedido en esta lamentable tragedia".

Indagatorias transparentes

Y es que aseguró que, en términos de derechos humanos, las víctimas de cualquier accidente o delito tienen derecho a exigir al Estado mexicano la verdad sobre lo ocurrido, la reparación del daño, el castigo a los responsables y garantías para que no vuelva a suceder.

Por lo que consideró que debe haber una investigación técnica, transparente y objetiva, "que permita saber a todo México qué pasó y por qué pasó esta lamentable tragedia".

Al tiempo que López Rabadán subrayó que para que haya justicia debe conocerse quiénes son los responsables, "sea quien sea", y debe castigarse, ya sean empresas o funcionarios, pues este caso demuestra "que la ineptitud y la corrupción matan".

Además de señalar que para garantizar la no repetición, se debe exigir que se revise el estado de toda la infraestructura ferroviaria que se ha construido, como el Tren Maya, y la que se esté construyendo, como el tren México Querétaro, entre otros.

"Hay leyes de obras, leyes de adquisiciones, leyes que se han dado en términos de los instrumentos legales en nuestro país; lo que tendría que suceder es que no haya moches, que no haya corrupción, que no haya gente que se esté enriqueciendo ilegalmente, que no haya alguien que se sienta tan poderoso como para cometer una corrupción que cueste la vida de personas y, además, no le pase nada", reiteró López Rabadán.